escribir por su mandado,—El marques de Roda. D. Marcos de Argaiz. El conde de Isla.-D. Francisco Gabriel Herran y Torres.—D. Juan Antonio Paz Merino.— Registrada. D. Leonardo Marquez.

Con motivo de varias instancias que han hecho diferentes vireves y otros jefes de esos mis dominios, sobre que se comunicase a ellos la inserta mi real cédula, mande a mi consejo de Indias por real orden de 18 de Setiembre de 1799 lo ejecutase inmediatamente; pero habiéndome hecho presente en consulta de 24 de Enero del corriente año cuanto le pareció conveniente en el asunto con arreglo a lo expuesto por sus dos fiscales; he resuelto, atendida la diversidad de circunstancias y la extension de autoridad y facultades de mis vireyes, presidentes y gobernadores de esos mis dominios, que los asesores sean res-Ponsables por si solos de las resultas en lodas aquellas causas ó pleitos de derecho Tue determinan los jueces conforme á sus dictamenes; pero que en los asuntos gubernativos será igual á la responsabilidad de jueces no letrados y sus ascsores. En cuya consecuencia mando a mis vireyes, Presidente y audiencia de mis reinos de Indias, islas Filipinas y advacentes, guarden, cumplan y ejecuten, y hagan guardar, cumplir y ejecutar esta mi real resolucion, haciendola publicar y entender a los gobernadores, intendentes, corregidores y alcaldes mayores, y demas a quiencs corresponda en los territorios de sus respectivos mandos. Fecha en Madrid a 2 de Julio de 1800,—Yo EL REY.—Por mandado del Rey nuestro Señor.—Antonio Poree]

NUMERO 39.

Real cédula para el sumo cuidado con los archivon, y prohibicion de estraer de ellos papeles.

Illmo. Sr.-Por real cédula circular de 19 de Julio de 1741 se mandó á los vireyes

de los reinos de las Indias dispusieran que los alcaldes mayores y justicias formaran relaciones de los nombres, número y calidades de los pueblos de su jurisdiccion, estado y progresos de las misiones, conversiones vivas y nuevas reducciones.

Enterado el consejo pleno, de que en poder de uno de los libreros de esta corte, se hallaban seis tomos en folio regular. con diferentes noticias concernientes al particular, y por lo tocante a Nueva España, tuvo por conveniente encargar a los señores fiscales, que los recogieran, como en efecto lo hicieron; y habiendolos oido sobre este delicado asunto, trató de evitar el estravio de semejantes papeles, que suelen proporcionar a los estrangeros y enemigos noticias de que quiza podrán servir en daño del estado cuando ménos se espere; pues aunque en vida de los gefes, que por curiosidad a otros motivos recojan estos papeles, se custodien con reserva, por su fin y muerte se venden por papeles viejos, como ha sucedido en el caso de que se trata y se ve todos los dias; en cuya consecuencia ha acordado el referido tribunal prevenga & V. E. (como lo hago) reservadamente disponga que de las secretartas y escribanias de gobierno respectivas á su mando, no se saque ningun papel en copia, ni ménos original sin su consentimiento, y ser necesario para el servicio y administracion de justicia; cuidando mucho de que en los archivos haya todo aquel método, economia y orden que se requiere para evitar los inconvenientes apun-. tados; no recogiéndose por parte de V. E., ni trayéndose papeles que deben çustodiarse en ellos, o sean parte de los espedientes, como ha sucedido en el caso del dia; y que V. E. le comunique á los gobernadores del distrito de ese vireinato; en la inteligencia de que separadamente se hace con esta fecha al de Veracruz, para que por su parte se ejecute en iguales términos. Y del recibo de esta me dará V. E. aviso para comunicarlo al consejo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Ma-